

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIVERSIDADES Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Organismo: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Capítulo:	
Epígrafe:	
(Para cubrir en el "Diario Oficial de Galicia")	

SUMARIO

ORDEN del 11 de agosto de 2026, por la que se establecen las bases y se convocan las ayudas destinadas a la cofinanciación de los servicios de comedor escolar gestionados por las asociaciones de madres y padres del alumnado de los centros públicos no universitarios dependientes de esta consejería, para el curso académico 2025/2026 (código de procedimiento ED601A).

TEXTO

El Estatuto de autonomía de Galicia declara en su artículo 31 la competencia plena de la Comunidad Autónoma de Galicia para el reglamento y la administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las limitaciones impuestas por los artículos 27 y 149 de la Constitución española.

Por su parte, la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece y define los deberes de las administraciones educativas en relación con los servicios educativos complementarios, tales como el transporte y los comedores escolares.

En la actualidad el Decreto 132/2013, de 1 de agosto, regula el funcionamiento de los comedores escolares de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería con competencias en materia de educación.

El artículo 2.1.e), de la citada norma, prevé que la Administración educativa podrá colaborar con las asociaciones de madres y padres del alumnado y sus federaciones, cuando estas asuman la gestión y organización del comedor escolar.

En el marco normativo referido, la Consejería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional establece, en este orden, un programa de ayudas económicas con la finalidad de cofinanciar los servicios de comedores escolares que gestionan las asociaciones de madres y padres del alumnado en los centros públicos no universitarios dependientes de ella.

En su virtud, y en el uso de las atribuciones que me fueron concedidas,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y finalidad*

1. Este orden tiene por objeto establecer las bases y convocar, en régimen de concurrencia no competitiva, las ayudas económicas destinadas a las asociaciones, federaciones o confederaciones de madres y padres de alumnado legalmente constituidas, que gestionan los comedores escolares en los centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Consejería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional que imparten los niveles de enseñanza básica obligatoria y/o según ciclo de educación infantil (código de procedimiento ED601A).

2. Las ayudas económicas irán destinadas a sufragar los gastos de gestión del servicio de comedor escolar que abarca, entre otros, los siguientes conceptos subvencionables:

- a) El coste diario del menú por comensal y por los días de su asistencia al comedor entendido como el servicio de comida a mediodía.
- b) La vigilancia y cuidado del alumnado durante el uso del servicio del comedor.
- c) Los gastos de mantenimiento, personal y limpieza.
- d) Los gastos de menaje, materiales, utensilios para la prestación del servicio.

e) Los gastos ocasionados por la contratación por parte de las asociaciones, federaciones o confederaciones de madres y padres del alumnado de pólizas de seguros vinculadas directamente a la prestación del servicio de comedor escolar.

En ningún caso se subvencionarán los desayunos o meriendas que se ofrezcan en los servicios de comedor.

3. Podrán acogerse a este orden todas las actuaciones descritas en el número anterior, siempre que se desarrollaran durante el curso académico 2025/2026

Artículo 2. Crédito presupuestario destinado y compatibilidad de las ayudas

1. Para la concesión de las ayudas reglamentadas en este orden se destinarán 1.800.000,00 € que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.01.423A 481.0 de los presupuestos generales de gastos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

Tipo de actuación	Presupuesto	Código proyecto
Ayudas destinadas la gestión del servicio de comedor	1.800.000,00 €	2015 00314

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y de acuerdo con el previsto en el 30.2 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, se podrá ampliar la cuantía máxima de los créditos disponibles cuando

- el aumento venga derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito,
- cuando existan remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio,
- de una transferencia de crédito, sí el procedimiento de concesión de la subvención y lo previsto en el artículo 19.2.

El incremento del crédito queda condicionado a la declaración de disponibilidad a consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, luego de la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. La ampliación del crédito se publicará en los mismos medios que la convocatoria sin que implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. La percepción de estas ayudas es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración o ente público o privado, si bien el importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá, en concurrencia con las otras subvenciones o ayudas, superar el coste de la actividad que desarrolle la beneficiaria.

4. En el caso de percibir otras ayudas, deberá acreditarse documentalmente su naturaleza y cuantía. La comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 3. *Cuantía e intensidad de la ayuda*

Para el cálculo de la ayuda destinada la gestión del servicio de comedor escolar se tendrá en cuenta el promedio de los menús servidos a los usuarios/as diarios del comedor escolar (este promedio vendrá emitida por la empresa gestora del comedor mediante certificado, indicando el número de menús servidos totales por mes, excluyendo de este cálculo los menús financiados por los ayuntamientos). Este promedio será el resultado de dividir la suma del número total de menús servidos a lo largo de todos los meses del curso escolar 2025/2026 entre los días de prestación del servicio de comedor escolar (178 días máximo de servicio del comedor escolar según el calendario lectivo de este curso).

El cálculo de la cuantía de la ayuda para esta actuación se realizará en función del promedio del número de menús diarios servidos en el comedor, según se detalla en lo siguiente cuadro:

Número de usuarios/as del comedor escolar	Imponerte de la ayuda por persona usuaria y día
Comedores de 1 la 100 menús diarios	0,78 €
Comedores de 101 la 200 menús diarios	0,72 €
Comedores con más de 200 menús diarios	0,66 €

Las ayudas podrán sufragar hasta un máximo del 100% del gasto justificado por la prestación del servicio de comedor del centro escolar correspondiente.

Artículo 4. *Beneficiarias de las ayudas*

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnado que gestionen, directa o indirectamente, el servicio del comedor de los centros escolares públicos correspondientes.

Se entenderá que gestiona el comedor escolar la entidad que tenga a su cargo la organización de este, entre otras, por alguna de estas formas que de sucesivo se enumeran:

- a) Mediante la contratación laboral de personal, de forma que se gestione directamente la prestación del servicio.
- b) Mediante la contratación de entidades o empresas especializadas para la prestación del servicio según las condiciones establecidas de común acuerdo entre las empresas y las asociaciones respectivas.

2. Asimismo, podrán ser beneficiarias de las ayudas aquellas asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnado que, por carecer de instalaciones idóneas en los centros escolares, gestionen el servicio de comedor escolar en otros locales públicos u hosteleros próximos a los centros escolares, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que existan las condiciones adecuadas de seguridad vial en el desplazamiento del alumnado hacia los dichos locales.
- b) Que el local donde se prestó el servicio de comedor escolar había sido el mismo durante todo el curso académico 2025/2026

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, todo el personal que con motivo de la actividad subvencionada tenga contacto habitual con los niños y niñas usuarios del servicio de comedor, tanto sea directamente contratado por la entidad como de empresas externas, deberá acreditar no haber sido condenado por sentencia firme por delito ningún contra la libertad e indemnidad sexual mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Artículo 5. Subcontratación de las actividades subvencionadas

1. El beneficiario de la subvención podrá subcontratar con terceras personas la ejecución total o parcial de las actividades relativas al servicio del comedor escolar.

2. Cuando la actividad subcontratada exceda del 20% del importe de la subvención y el antedicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato si había suscrito por escrito.

b) Que su celebración sea autorizada previamente por la entidad concedente de la subvención.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir su cuantía y eludir el cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados.

3. Además de lo dispuesto anteriormente, las asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnado beneficiarias deberán cumplir las previsiones y deberes que, referidas a la subcontratación, si señalan en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 6. Solicitudes. Lugar y plazo de presentación

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud de manera presencial, requeriráselle para que la emende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como data de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquier de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave 365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará transcurridos 8 días naturales desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Galicia y será de un mes. En caso de que el día de inicio del plazo sea inhábil, el plazo comenzará el día hábil siguiente al de la publicación, con una hora de inicio que comenzará a las 9:00 horas y la hora fin de plazo será a las 20:00 horas.

Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente, y si en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente a la inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Las solicitudes estarán suscritas por el/la representante legal de la entidad solicitante según el modelo que figura como **Anexo I** de este orden que incluirá las siguientes declaraciones:

1) Una declaración del conjunto de todas las ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad procedentes de las distintas administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

En el caso de tener concedida alguna de estas ayudas, deberán acreditarla mediante-resolución o comunicación de su concesión o certificado del órgano concedente.

2) Una declaración por la que se acuerda solicitar la ayuda.

3) Una declaración responsable de que no concurren en la entidad solicitante de la ayuda ninguna de las circunstancias previstas nos artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y de estar al corriente en el pago de deberes por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2º g) de dicha ley y el artículo 9 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

4) La declaración responsable de que la entidad se encuentra al día en sus deberes tributarios estatales y autonómicas y de Seguridad Social, así como que no tiene deudas con la Comunidad Autónoma de Galicia, en base a lo dispuesto en el artículo 60.4 de lo citado Decreto 11/2009, de 8 de enero.

5) Una declaración responsable, en la que manifieste el cumplimiento del mandato legal contenido en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del

menor, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

La presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases reguladoras, así como la aceptación de la ayuda, en caso de resultar beneficiario de la subvención.

Artículo 7. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán acercar con la solicitud la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la representación de la persona solicitante
- b) El modelo que figura como **Anexo II**, relativo a la memoria de la actuación, personas usuarias, menús servidos y presupuesto/cuenta justificativa del servicio de comedor. En el caso de las federaciones o confederaciones de padres/madres de alumnado, deberán presentar un Anexo II por cada una de las ANPAS federadas o confederadas.

En la epígrafe A) "Memoria comedor escolar" se indicará el carácter continuado del servicio, los datos del alumnado por niveles educativos y la modalidad de prestación del servicio.

En la epígrafe B) "Declaración usuarios del Servicio y menús servidos": figurará el número de menús servidos (mensual) indicando en cada columna el número de menús detallada por meses (total mensual) y la suma total de los menús servidos en el curso escolar.

Non podrán figurar los menús de los usuarios becarios gratuitos, por parte de los ayuntamientos, o de otra administración.

A epígrafe C) "Presupuesto/Cuenta justificativa" se cubrirá con la información de los siguientes apartados:

Punto C.1 Se cubrirán los datos para cada una de las actuaciones subvencionables previstas en el artículo 1.2. Los gastos relacionados en esta cuenta justificativa se acreditarán mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la cuenta justificativa.

Además, se entregarán los justificantes de los pagos efectivos de estas facturas, que aseguren en todo caso la realización de las actividades subvencionadas. En particular:

- Si los gastos se derivan de una relación laboral deberán juntarse la nómina y el justificante de su pago así como acreditar el pago de las retenciones efectuadas en cumplimiento de la normativa aplicable del IRPF y del abono de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Si los gastos se derivan de la relación contractual con una entidad o autónomo/a deberán juntarse las facturas y los justificantes de pago.
- En el caso de computar gastos ocasionados por la contratación de pólizas de seguros, deberán acercar un informe o declaración de la empresa aseguradora en el que se especifique el porcentaje de la póliza directamente vinculada a la prestación del dicho servicio de comedor escolar.

Los justificantes de pago podrán consistir en la acreditación mediante extracto bancario de la transferencia bancaria realizada o del cheque nominativo emitido o, en el caso pagados en metálico, que en todo caso deberán tener un importe inferior la 1.000 euros, deberá acercarse un justificante del prestador del servicio abonado o una certificación de este de haber recibido el importe relacionado en este anexo.

Punto C 2. La cuenta justificativa, en su apartado de ingresos, incluye una declaración del conjunto de todas las ayudas concedidas, así como los ingresos y recursos obtenidos para la misma finalidad procedentes de las distintas administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales. A esta declaración se debe acompañar la resolución o la comunicación de su concesión o un certificado del órgano que concedió la ayuda.

Declaración del/a presidente/a de que esa entidad gestionó el comedor escolar del centro que le corresponde durante el período a lo que se refiere la justificación, y que los datos relativos al número de usuarios son ciertos, y coincidentes con los registros contables que permanecen en poder de la La NPA/Federación/Confederación a la disposición de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional de la Xunta de Galicia, o de cualquier órgano de control que proceda.

En caso de que las personas usuarias abonen directamente el precio total o parcial del servicio a la entidad o empresa prestataria, el ANPA deberá la remitir:

- Copia del contrato/encargo que tenga suscrito con el subcontratista
- Documentos que acrediten los gastos de la entidad o empresa prestadora: copia de las facturas y justificantes de pago

- Copia del certificado expedido por la entidad o empresa proveedora a la que se le encomendaron los servicios, especificando para cada centro educativo incluido en la solicitud de la ayuda el número total de usuarios/as y menús servidos en el curso escolar desglosado por meses e importes mensuales recibidos (sin que en él figuren los usuarios becarios gratuitos)

La documentación señalada en este artículo, tratara de documentación separada a presentar con el Anexo II, por lo que las personas interesadas deberán acercar copia de la citada documentación, de conformidad con el establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario acercar los documentos que ya habían sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán conseguidos electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se habían podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria en persona, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como data de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada lo cotejo de las copias allegadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

5. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o había tenido un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 8. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones Públicas, excepto que la persona interesada se oponga su consulta:

- a) NIF de la entidad solicitante.
- b) DNI / NIE de la persona representante.
- c) Certificación de estar al día en el pago de deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.
- d) Certificado de estar al día en los deberes con la Seguridad Social.
- e) Certificado de estar al día de los deberes tributarios emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- f) Resolución de autorización de apertura y funcionamiento del comedor escolar o certificación expedida por el Departamento Territorial correspondiente, **so en el caso de ser la primera vez que presentan esta solicitud.**

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y acercar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 9. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el Título I de la citada ley.

Artículo 10. Instrucción y procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia no competitiva por no ser necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, de acuerdo con el previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En consecuencia, el órgano competente para la tramitación del procedimiento comenzará la instrucción de los expedientes siguiendo el orden de presentación de solicitudes, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y concederá la subvención en actos sucesivos hasta el agotamiento del crédito.

2. La instrucción del procedimiento le corresponde al Servicio de Gestión de Comedores Escolares dependiente de la Vicesecretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional, quien hará las correspondientes propuestas de resolución.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de esta ley y los exigidos en la propio orden de convocatoria, el órgano responsable de la tramitación requerirá a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días, presenten electrónicamente la solicitud corregida o acerquen la documentación que sea precisa, con indicación de que, si no lo hicieran así, si tendrán por desistidas de su petición, luego de la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Sin perjuicio del anterior, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los que se debe formular la propuesta de resolución y podrá requerir la persona solicitante que acerque cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

5. Las solicitudes que recojan los datos y la información necesaria se tramitarán por un procedimiento abreviado en el que el órgano instructor le formulará al órgano competente la propuesta de resolución tras comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para su concesión.

Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de dictar propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a las entidades interesadas, teniendo en cuenta las limitaciones previstas, de ser el caso, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para que en el plazo de 10 días puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes. No obstante, se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta en la resolución, otros hechos, alegatos o pruebas que las aducidas por las entidades interesadas.

6. Respeto de los expedientes en que concurran causas de inadmisión, así como de declaración o aceptación de desistimiento, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta. En todo caso no se admitirán a trámite y se procederá a dictar la resolución de inadmisión y su archivo, sin posibilidad de enmienda, de las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria.

Artículo 11. Resolución y pago de las ayudas

1. El órgano competente para la resolución de estas ayudas es el Consejero de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional.

Con anterioridad a dictarse la resolución de concesión deberá quedar acreditado que la entidad beneficiaria está al día en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por cualquier concepto, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La resolución de concesión y pago de las ayudas se realizará una vez acreditado que la entidad beneficiaria solicitó y justificó adecuadamente las actividades subvencionadas.

2. Transcurrido el plazo de tres meses sin que fuera notificada una resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de la ayuda.

3. Toda alteración de las circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

4. Las resoluciones dictadas pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes, o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con el previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 12. Notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia - Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la poner# a disposición de las notificaciones a costa de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada único a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos

tramitados por la Administración general y del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán de oficio crear lo indicado dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la poner# a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 13. Publicación

Se publicará en el Diario Oficial de Galicia (DOG), de conformidad con el establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la relación de las ayudas concedidas al amparo de este orden, con expresión de su convocatoria, el programa y el crédito presupuestario a los que se imputen, las beneficiarias y las cantidades otorgadas.

La relación de las ayudas concedidas será igualmente objeto de publicidad a través de la página web oficial (<http://www.edu.xunta.gal/portal/>).

Artículo 14. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 15. Deberes de las asociaciones beneficiarias de las ayudas

Son deberes de las asociaciones beneficiarias de las ayudas reguladas en este orden, además de las que quedan señaladas en las bases anteriores, las siguientes:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará el órgano otorgante, así como la cualquier otra actuación de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para la cal acercará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- b) Comunicarle al órgano otorgante la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación se efectuará en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- d) Dar una idónea publicidad a la difusión de la financiación pública del servicio de comedor escolar.
- e) Informar a la comunidad escolar respectiva de las ayudas percibidas de la Consejería en concepto de financiación en la gestión del comedor escolar.
- f) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus función de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

Artículo 16. Revocación y reintegro de las ayudas

En los supuestos establecidos en el artículo 33.1º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procederá el reintegro, total o parcial, de la ayuda pública percibida, así como el abono de los intereses de mora devengados desde el momento de su pago hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro.

Artículo 17. Infracciones y sanciones

En lo relativo a esta materia serán de aplicación las disposiciones recogidas en el título IV, artículos 50 la 68 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 18. Normas de aplicación supletoria

En el no previsto en las bases anteriores serán de aplicación directa las normas contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y de aplicación supletoria las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición adicional única. Base de datos nacional de subvenciones

La Consejería transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información necesaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Las subvenciones otorgadas al amparo de esta resolución figurará en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios. En todo caso, la presentación de la solicitud implica que la persona solicitante consiente en la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en lo dicho registro, hecho que tendrá lugar, excepto en los casos legalmente establecidos, de acuerdo con el regulado en el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Subvenciones de Galicia, el beneficiario podrá hacer constar su derecho a que no se hagan públicos sus datos cuando concurra alguna de las causas previstas en la letra d) del apartado 2 del artículo 15 de la dicha ley."

Disposición última primera. Recursos

Contra este orden se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Ciencias, Universidades y Formación Profesional en el plazo de un

mes a partir del día siguiente al de su publicación en el DOG, segundo lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición última segunda. Entrada en vigor

Este orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, xxxxxxxxxxxx de 2026

El consejero de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional

P.D. (Orden del 05/06/2024)

El secretario general técnico

Manuel Vila López

SE INSERTE EN EL DOG